

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6185/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con los corredores viales de la Ciudad de México.

Por la no atención de la solicitud al indicar el Sujeto Obligado su incompetencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Corredores viales, Unidades vehiculares, Pasajeros, Ramales, Recorrido, Kilómetros, Horarios, Permisionarios, Cobro, Permisos, Mapa, Competencia.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Secretaría	o Secretaría de Movilidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6185/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6185/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6185/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163022002718, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“La información versa sobre el tema de transporte público colectivo de pasajero, en particular, el relacionado con los corredores viales de la Ciudad de México y requiero la información del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 al 18 de octubre de 2022.

1. ¿Cuántos corredores viales operan en la Ciudad de México?

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. *¿Qué tipos de unidades vehiculares automotoras están autorizadas para brindar el servicio en los corredores viales de la Ciudad de México?*
 3. *¿Cuántos pasajeros caben en las unidades vehiculares de los corredores viales (sentados y parados)?*
 4. *¿Cuál es el nombre de cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México?*
 5. *¿Qué “ramales” o “itinerarios” tiene cada corredor vial o de dónde (origen) a dónde (destino) “lanzaderas” es el recorrido de cada uno de ellos?*
 6. *¿Qué nombre tienen todas y cada una de las paradas de todos y cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México?*
 7. *¿Cuántos kilómetros de distancia recorre o tiene cada corredor vial de la Ciudad de México?*
 8. *¿Cuáles son los horarios de servicio de los corredores viales de la Ciudad de México?*
 9. *¿Quiénes son las personas físicas o morales que son permisionarios de los corredores viales de la Ciudad de México (Ejemplo COPESA, ACASA, ETC.)?*
 10. *¿Qué tipos de tarifas de cobro está autorizado para cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México y a cuánto asciende el monto de cada una de ellas?*
 11. *¿Existen tarifas de cobro espaciales tales como para tercera edad, estudiantes, etc.? Si las hay, especificar cuáles son incluyendo el monto.*
 12. *¿Cuántas unidades vehiculares hay en total por todos los corredores viales de la Ciudad de México?*
 13. *¿Cuántas unidades vehiculares hay en cada corredor vial de la Ciudad de México?*
 14. *¿Cuáles serán los 4 nuevos corredores viales que tendrá la Ciudad de México?*
 15. *¿A partir de cuándo iniciarán actividades los cuatro nuevos corredores viales de la Ciudad de México?*
 16. *¿Cuántas unidades tendrá cada uno de los cuatro corredores nuevos que tendrá la Ciudad de México?*
 17. *¿Qué entidad, unidad o área administrativa supervisa, vigila, controla el funcionamiento o la operación de los corredores viales?*
- Deseo que me sea entregada la versión pública en formato digital de cada uno de los permisos para la prestación del servicio de transporte público complementario de cada corredor vial de la Ciudad de México*
- Deseo me sea entregado un mapa en donde se vean claramente todos los corredores viales que tiene actualmente la Ciudad de México. Incluyendo los cuatro nuevos corredores viales de la Ciudad de México.” (Sic)*

2. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- Informó que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que se encuentra parcialmente en posibilidad de generar diversa información relacionada con el Sistema de Corredores de Transporte Público de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, informó que atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados competentes para atender su petición son: el Sistema de Transporte Público Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos (STE), la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), y el Organismo Regulador de Transporte de la Ciudad de México, por lo que, expuso el fundamento y los datos de contacto de dichas autoridades. Asimismo, remitió la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163022002718

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Metrobús, Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Órgano Regulador de Transporte

3. El ocho de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“La secretaria no atendió mi solicitud de información pública toda vez que argumenta no tener facultades ni atribuciones; sin embargo, sí las tienen y las han publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , particularmente en el apartado de considerando de algunos avisos relacionados con el tema que nos ocupa.” (Sic)

Al medio de impugnación, la parte recurrente adjuntó un escrito en el que describe su inconformidad con la respuesta de la siguiente manera:

“ ...

VI. RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

La Secretaría de Movilidad argumenta que no tiene competencia para contestar ninguna de las preguntas que le realicé relacionadas con los corredores viales implementados en la Ciudad de México; sin embargo, de la búsqueda en su página oficial encontré que existe la Dirección General de Registro Público de Transporte que tiene facultades para

*III.. **Actualizar y sistematizar** de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, **la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones**, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, **del servicio de corredores de transporte** y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México.*

Luego entonces, sí estaba en posibilidades jurídicas de brindar la información a algunas de mis preguntas planteadas en la solicitud de información pública.

Adicional a lo anterior, según los considerandos precisados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 917 Bis de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual publica el Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo en la Modalidad de Corredor “Xochimilco”, la propia Secretaría de Movilidad funda y motiva sus atribuciones para el tema de los corredores viales de la Ciudad de México. En consecuencia y a todas luces queda sentado que la Secretaría de Movilidad es

competente para haber atendido buena parte de los cuestionamientos realizados en mi solicitud de información pública.

Sirva encontrar el vínculo electrónico para su mayor referencia aunque me permito transcribirlos.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b1c9f6f0690bd74fc79e61f22f6e5d44.pdf

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la prestación de los servicios públicos de transporte en esta Ciudad es de utilidad pública e interés general, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales mediante concesiones o permisos.

Que es política del Gobierno de la Ciudad de México emprender acciones a corto y mediano plazo tendientes a simplificar la regulación y mejorar los mecanismos de control para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, al amparo de un marco jurídico eficiente, dotado de legalidad y transparencia, pero sobre todo bajo los principios de confianza y buena fe.

Que para tales efectos, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se auxilia de la Secretaría de Movilidad, en adelante la "Secretaría", a la que corresponde, entre otras facultades, fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de la Ciudad de México, con objeto de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de la ciudadanía, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad e higiene.

Que para el mejoramiento del servicio de transporte público colectivo de pasajeros es indispensable la renovación del parque vehicular obsoleto y contaminante con que operan actualmente los prestadores de este servicio, así como la aplicación de nuevas tecnologías y esquemas de operación para mejorar la atención de los usuarios, con calidad, eficiencia y cuidado del medio ambiente.

Que de conformidad con el artículo 84, tercer párrafo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, las concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros público colectivo sólo se otorgarán a personas morales, constituidas en sociedad mercantil, que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Que de conformidad con el artículo 12 fracciones XVI y XXVII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, podrá modificarse la prestación del servicio público de pasajeros redistribuyendo, modificando y/o adecuando itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte. Que se debe impulsar la transformación del transporte público concesionado que propicie la conformación de empresas prestadoras del servicio que cumplan con estándares establecidos por la autoridad y que funcionen en el marco de una regulación clara, control y transparencia, privilegiando la eficiencia, bajas emisiones, accesibilidad, confiabilidad, seguridad, comodidad e integración con otros modos de transporte.

Que una de las obligaciones que el artículo 110, en su fracción III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, impone a los concesionarios es la de cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la “Secretaría”. 16 de agosto de 2022 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 3

Que el Corredor de Transporte, de conformidad con el artículo 9, fracción XXV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, es un transporte público de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales.

Que para el establecimiento del corredor de transporte serán considerados los concesionarios individuales de transporte colectivo que actualmente prestan los servicios en los recorridos descritos y cuentan con autorizaciones, previa acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del pago de derechos que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que el proceso de otorgamiento de concesiones de transporte público descrito en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México señala que la “Secretaría” publicará previo a la emisión de la Declaratoria de Necesidad, el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda, y previo a la emisión de éste, la “Secretaría” establecerá las vialidades en la que implementará el servicio, considerando la longitud de los recorridos y la magnitud de la demanda; por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

Adicional a lo anterior, en su página oficial la SEMOVI publica el boletín de fecha 17 de agosto de 2022 el AVISO DE VIALIDADES PARA LA CREACIÓN DEL NUEVO CORREDOR “XOCHIMILCO” (TASQUEÑA - MILPA ALTA) con el que queda demostrado que tiene atribuciones, facultades e injerencia en el tema motivo de mi información pública.

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/publica-semovi-aviso-de-vialidades-para-la-creacion-del-nuevo-corredor-xochimilco-tasquena-milpa-alta>

Por último, después de una búsqueda en sitios de internet encontré una publicación a través de la cual se hace referencia a los corredores viales en el que precisa que el pasado lunes 14 de marzo de 2022, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) dio a conocer, a través de la Gaceta Oficial de la administración capitalina, que fueron establecidas las vialidades por las que cruzará el corredor División del Norte. Luego entonces, puedo concluir que sí tienen atribuciones, facultades e injerencias para atender la solicitud de información pública 090163022002718 pero por cuestiones que aún se desconocen, la SEMOVI dio respuesta arguyendo que era incompetente y por ello dio origen a esta queja.

Se agrega vínculo electrónico para consulta inmediata

<https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/15/cdmx-que-vialidades-cruzara-el-nuevo-corredor-division-del-norte/>

Se agrega también vínculos electrónicos que hacen referencia a pronunciamientos por el actual Secretario de Movilidad, Andrés Lajous

<https://www.maspormas.com/ciudad/la-cdmx-renovara-transporte-en-cuatro-corredores-viales/>

...” (Sic)

4. Por acuerdo del once de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinticinco de noviembre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria notificada mediante la PNT y exhibiendo el *“Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”*.

6. Por acuerdo del doce de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintiuno de septiembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veinticinco de octubre al quince de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el dos de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el ocho de noviembre, esto es, al décimo día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, y en función de que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una respuesta complementaria, con

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

su emisión podría actualizarse la causal se sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo y fracción en cita disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.


3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, tenemos que se satisfacen los primeros dos requisitos, toda vez que, el medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones es la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente:	[REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.6185/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 25 de Noviembre de 2022 a las 00:00 hrs.	

Ahora bien, con el objeto de ser exhaustivos en el análisis del presente recurso de revisión, se analizará el alcance a la respuesta emitida por la Dirección General de Registro Público del Transporte:

- Indicó que, al ser parcialmente competente, y en observancia al artículo 211, de la Ley de Transparencia, derivado de una búsqueda encontró lo siguiente:

NO.	CORREDOR	PARQUE VEHICULAR
1	AUTOBUSES CORREDOR ARAGÓN S.A. DE C.V. (ACASA)	90 UNIDADES
2	AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS DEL ORIENTE-PERIFERICO S.A. DE C.V. (AMOPSA)	74 UNIDADES
3	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	85 UNIDADES
4	AUTOTRANSPORTES URBANOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V. (AUISA)	36 UNIDADES
5	CORREDOR CASETA SUR, S.A. DE C.V. (CASSUR)	25 UNIDADES
6	CORREDOR ECOLÓGICO URBANO, S.A. DE C.V. (CEUSA)	112 UNIDADES
7	CORREDOR AVENIDA OCHO, S.A. DE C.V. (COAVEO)	123 UNIDADES
8	CORREDOR NUEVA GENERACIÓN, S.A. DE C.V. (CONGESA)	102 UNIDADES
9	CORREDOR PANTITLÁN TEPITO TOREO, S.A. DE C.V. (COPATSA)	104 UNIDADES
10	CORREDOR PERIFERICO S.A. DE C.V. (COPESA)	224 UNIDADES
11	CORREDOR REVOLUCIÓN, S.A. DE C.V. (COREVSA)	72 UNIDADES
12	CORREDOR TOREO ALAMEDA NARANJA S.A.P.I. DE C.V. (COTANSAPI)	70 UNIDADES
13	CORREDOR TOREO BUENAVISTA, S.A. DE C.V. (COTOBUSA)	58 UNIDADES
14	CORREDOR TLALPAN XOCHIMILCO, S.A. DE C.V. (COTXSA)	228 UNIDADES
15	CORREDOR VIAL SUR, S.A. DE C.V. (COVISUR)	34 UNIDADES
16	CORREDOR CONGRESO VIGA TEPITO NUEVA IMAGEN, S.A. DE C.V. (COVITENI)	46 UNIDADES
17	ENLACES SUBURBANOS ARAGÓN S.A. DE C.V. (ESASA)	55 UNIDADES
18	INTEGRADORA DE TRANSPORTES EJE CENTRAL, S.A. DE C.V. (ITEC)	20 UNIDADES
19	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE URBANO, S.A. DE C.V. (SAUSA)	69 UNIDADES
20	SISTEMA METROPOLITANO SÁTELITE, S.A. DE C.V. (SIMESA)	90 UNIDADES
21	TRANSPORTE EJÉRCITO-POLANCO, S.A. DE C.V. (TREPSA)	53 UNIDADES
22	TRANSPORTE RIO CHURUBUSCO XOLA, S.A. DE C.V. (TRIOXA)	53 UNIDADES

Una vez expuesta la respuesta complementaria, con la emisión de dicha información se satisfacen los requerimientos 1, 2 y 13 de la solicitud consistentes en conocer: “1. ¿Cuántos corredores viales operan en la Ciudad de México?, 4. ¿Cuál

es el nombre de cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México?, 13.
¿Cuántas unidades vehiculares hay en cada corredor vial de la Ciudad de México?”

Lo anterior, no colma los extremos de la solicitud, ni subsana la inconformidad de la parte recurrente, para afirmar ello se trae a la vista la siguiente normatividad:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

“Artículo 12

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

...

ORT: Órgano Regulador del Transporte que se encarga en conjunto con la Secretaría de Movilidad, de la regulación y control de la operación de los servicios de corredores de transporte.

...”

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 192

Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

...

*III.. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, **del servicio de corredores de transporte** y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;*

...

Artículo 193

Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

VI. *Proyectar y establecer las normas adecuadas para el funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal y **Corredores de Transporte**, así como su operación y servicios, y propiciar los mecanismos de coordinación interinstitucional;*

...

Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad

“PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta

- *Mantener actualizado el Registro Electrónico de los vehículos del transporte público de ruta.*
- *Diseñar, implementar, dar mantenimiento y **actualizar la base de datos (padrón) de las unidades de transporte público de ruta, local, metropolitana y corredores que circulan en la Ciudad de México**, así como sus plataformas de consulta.*

...

PUESTO: Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular

- *Coordinar la **administración del registro de las concesiones, permisos y revalidaciones del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredores**, así como las demás que sean necesarias a juicio de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en los plazos señalados por el marco jurídico aplicable, con el fin de lograr que las unidades de transporte operan con apego a las normas establecidas.*
- *Supervisar y autorizar los trámites de control vehicular del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y corredores, así como las acciones de solicitud de inscripción y/o corrección en el Registro Público de Transporte, de las concesiones, permisos y revalidaciones, relacionados con el transporte de Ruta y corredores.*

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “A” Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “B”

- *Realizar el proceso Revista Vehicular en sus fases documental y físico-mecánica de acuerdo con la programación anual y el marco reglamentario de la Ley, con el fin de garantizar que las unidades concesionadas de Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y el Incorporado a **Corredores**, operen con*

las condiciones necesarias de seguridad y confort para asegurar la seguridad de los usuarios

- *Verificar el cumplimiento de los lineamientos publicados anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativos a la Revista Vehicular, para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta e Incorporado a Corredores en la Ciudad de México*

...”

De conformidad con las atribuciones y funciones descritas, se determina que el Sujeto Obligado está en la aptitud de atender cada uno de los requerimientos planteados al tener competencia respecto de los corredores de la Ciudad de México, ello a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta, la Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular, la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “A” y la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “B”, sin embargo, la solicitud solo se turnó ante la Dirección General de Registro Público del Transporte, acto que carece de exhaustividad al encontrar otras áreas que también conocen de lo solicitado.

Por tales motivos, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente radica en conocer, del 1 de enero de 2013 al 18 de octubre de 2022, respecto del transporte público colectivo de pasajeros, en particular, lo relacionado con los corredores viales de la Ciudad de México lo siguiente:

1. ¿Cuántos corredores viales operan en la Ciudad de México?
2. ¿Qué tipos de unidades vehiculares automotoras están autorizadas para brindar el servicio en los corredores viales de la Ciudad de México?
3. ¿Cuántos pasajeros caben en las unidades vehiculares de los corredores viales (sentados y parados)?
4. ¿Cuál es el nombre de cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México?
5. ¿Qué “ramales” o “itinerarios” tiene cada corredor vial o de dónde (origen) a dónde (destino) “lanzaderas” es el recorrido de cada uno de ellos?
6. ¿Qué nombre tienen todas y cada una de las paradas de todos y cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México?
7. ¿Cuántos kilómetros de distancia recorre o tiene cada corredor vial de la Ciudad de México?
8. ¿Cuáles son los horarios de servicio de los corredores viales de la Ciudad de México?
9. ¿Quiénes son las personas físicas o morales que son permisionarios de los corredores viales de la Ciudad de México (Ejemplo COPESA, ACASA, ETC.)?
10. ¿Qué tipos de tarifas de cobro está autorizado para cada uno de los corredores viales de la Ciudad de México y a cuánto asciende el monto de cada una de ellas?
11. ¿Existen tarifas de cobro espaciales tales como para tercera edad, estudiantes, etc.? Si las hay, especificar cuáles son incluyendo el monto.
12. ¿Cuántas unidades vehiculares hay en total por todos los corredores viales de la Ciudad de México?
13. ¿Cuántas unidades vehiculares hay en cada corredor vial de la Ciudad de México?

14. ¿Cuáles serán los 4 nuevos corredores viales que tendrá la Ciudad de México?
15. ¿A partir de cuándo iniciarán actividades los cuatro nuevos corredores viales de la Ciudad de México?
16. ¿Cuántas unidades tendrá cada uno de los cuatro corredores nuevos que tendrá la Ciudad de México?
17. ¿Qué entidad, unidad o área administrativa supervisa, vigila, controla el funcionamiento o la operación de los corredores viales?
18. Versión pública en formato digital de cada uno de los permisos para la prestación del servicio de transporte público complementario de cada corredor vial de la Ciudad de México
19. Un mapa en donde se vean claramente todos los corredores viales que tiene actualmente la Ciudad de México. Incluyendo los cuatro nuevos corredores viales de la Ciudad de México.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento que que, si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, aquellas orientadas a determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y las relacionadas con actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; también lo es, que se encuentra parcialmente en posibilidad de generar diversa información relacionada con el Sistema de Corredores de Transporte Público de la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, informó que atendiendo a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados competentes para atender su petición son: el Sistema de Transporte Público Metrobús, el Servicio de Transportes Eléctricos (STE), la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), y el Organismo Regulador de Transporte de la Ciudad de México, por lo que, expuso el fundamento y los datos de contacto de dichas autoridades. Asimismo, remitió la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163022002718

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Metrobús, Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Órgano Regulador de Transporte

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado reiteró la respuesta proporcionada.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente de inconformó medularmente de la negativa del Sujeto Obligado para atender su solicitud, pese a que sí tiene funciones y atribuciones, las cuales evidencia en el escrito adjunto al recurso de revisión.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente **no se inconformó de la remisión de su solicitud a las diversas autoridades**, entendiéndose como un acto consentido tácitamente, por lo que, la remisión queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:


1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, de la revisión realizada por este Instituto a la gestión dada por el Sujeto Obligado a la solicitud, observó que notificó a la parte recurrente la notoria incompetencia por la totalidad de la información, como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Movilidad	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/10/2022	Fecha límite de respuesta:	01/11/2022
Folio:	090163022002718	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	19/10/2022	Solicitante		-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	24/10/2022	Unidad de Transparencia		

Por otra parte, en el contenido del oficio de respuesta el Sujeto Obligado señaló que es parcialmente competente, sin embargo, no atendió a los requerimientos planteados en la solicitud, limitándose a realizar la remisión de ésta.

Lo enunciado generó incertidumbre en la parte recurrente, ya que, su solicitud no fue atendida por el Sujeto Obligado, pese a que cuenta con las funciones que le otorgan competencia para conocer de la materia de la solicitud, es decir, de los corredores, tal como fue analizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, y que para mayor referencia se retoma a continuación.

En efecto, la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad, otorgan las siguientes funciones:

La Secretaría, tiene entre otras atribuciones, otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento.

Para el buen despacho de sus funciones, se auxilia de unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección General de Registro Público del Transporte**, que se encarga de actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, **del servicio de corredores de transporte** y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores **en la Ciudad de México**.

A través de la **Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, proyecta y establece las normas adecuadas para el funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal y **Corredores de Transporte**, así como su operación y servicios, y propiciar los mecanismos de coordinación interinstitucional.

La **Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta**, diseña, implementa, da mantenimiento y **actualiza la base de datos (padrón) de las unidades de transporte público de ruta, local, metropolitana y**

corredores que circulan en la Ciudad de México, así como sus plataformas de consulta.

La **Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular** coordinar la **administración del registro de las concesiones, permisos y revalidaciones del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y Corredores**, así como las demás que sean necesarias a juicio de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en los plazos señalados por el marco jurídico aplicable, con el fin de lograr que las unidades de transporte operan con apego a las normas establecidas; supervisa y autoriza los trámites de control vehicular del Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y corredores, así como las acciones de solicitud de inscripción y/o corrección en el Registro Público de Transporte, de las concesiones, permisos y revalidaciones, relacionados con el transporte de Ruta y **corredores**.

La **Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “A” y la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “B”**, realizan el proceso Revista Vehicular en sus fases documental y físico-mecánica de acuerdo con la programación anual y el marco reglamentario de la Ley, con el fin de garantizar que las unidades concesionadas de Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta y el Incorporado a **Corredores**, operen con las condiciones necesarias de seguridad y confort para asegurar la seguridad de los usuarios; verifican el cumplimiento de los lineamientos publicados anualmente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativos a la Revista Vehicular, para los vehículos que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo de Ruta e **Incorporado a Corredores en la Ciudad de México**.

Es este contexto es claro que el Sujeto Obligado no observó lo establecido en los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, los cuales disponen:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar la información que por motivo de sus atribuciones detenta y se encuentra en sus archivos, sin embargo, ello no aconteció al no dejar clara su competencia para atender la solicitud, por lo que **su actuar no fue exhaustivo**, al solo remitir la solicitud, lo que contraviene el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

En consecuencia, el **agravio** hecho valer se estima **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado omitió atender la solicitud dentro del ámbito de sus funciones establecidas en la normatividad que la rige.

Finalmente, no pasa por alto para este Instituto que, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria de cuyo análisis se determinó que con su emisión satisfizo los requerimientos 1, 4 y 13 de la solicitud, motivo por el que se considera que resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atienda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección General de Registro Público del Transporte, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Transporte de Ruta, la Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular, la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular

“A” y la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Revista Vehicular “B”, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada, tanto en sus archivos de trámite como en el de concentración, de lo solicitado en los requerimientos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, lo anterior del 1 de enero de 2013 al 18 de octubre de 2022 y, en consecuencia se atienda cada uno ellos de forma fundada y motivada. En caso de entregar documentación y en esta se contenga información de acceso deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita, previa intervención de su Comité de Transparencia para someter la información a su consideración, y entregar a su vez a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6185/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

32